

OFICIO N° 029 /

**ANT.:** Artículo 24, inc. 3°, de la Ley de Transparencia.

**MAT.:** Comunica Instrucción General N° 1. Reclamos dirigidos al Consejo para la Transparencia presentados en las Gobernaciones.

SANTIAGO, 15 ABR. 2009

**A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**DE: DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

Como es de su conocimiento, el 20 de abril entrará en vigencia la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el art. 1° de la Ley N° 20.285, de 2008.

La citada Ley creó al Consejo para la Transparencia como corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad y garantizar el derecho de acceso a la información.

En el cumplimiento de su función de garante del derecho de acceso a la información, el Consejo para la Transparencia es competente para resolver los reclamos interpuestos en contra de servicios públicos que rechacen entregar la información que se les solicite o no se pronuncien respecto de dichas solicitudes dentro de plazo previsto por la ley.

Atendido que el Consejo para la Transparencia tiene asiento en la ciudad de Santiago, para facilitar la presentación de reclamos de quienes habiten en otras ciudades el art. 24, inc. 3°, de la Ley de Transparencia dispuso que: *“Cuando el requirente tenga su domicilio fuera de la ciudad asiento del Consejo, podrá presentar su reclamo en la respectiva gobernación, la que deberá transmitirla al Consejo de inmediato y por el medio más expedito de que disponga. En estos casos, el reclamo se entenderá presentado en la fecha de su recepción por la gobernación.”*

*El Consejo pondrá formularios de reclamos a disposición de los interesados, los que también proporcionará a las gobernaciones”.*

Para facilitar el ejercicio de este derecho, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia acordó en su sesión N° 41, de 11 de abril de 2009, ejercer la atribución que le confiere el art. 33 d) de la Ley de Transparencia, para *“Dictar instrucciones generales para el cumplimiento de la legislación sobre transparencia y acceso a la información por parte de los órganos de la Administración del Estado y, requerir a éstos para que ajusten sus procedimientos y sistemas de atención de público a dicha legislación”*.

Atendido lo anterior, transcribo a continuación dichas instrucciones generales para su difusión y debido cumplimiento por parte de esa Gobernación:

1. Las personas podrán presentar su reclamo mediante escritos que preparen para este efecto o a través de los formularios que ha elaborado el Consejo para la Transparencia, que se adjuntan a este oficio y se encuentran disponibles en su sitio web (<http://www.consejotransparencia.cl/>). Se trata de dos formularios:
  - a) Formulario de “Reclamo por denegación de acceso a la información”, para impugnar la no entrega de información por parte de un organismo público (sea que se trate de un rechazo, una respuesta inadecuada o la falta total de respuesta).
  - b) Formulario de “Reclamo de transparencia activa”, para denunciar el incumplimiento de los deberes de transparencia activa establecidos en el Título III de la Ley de Transparencia.
- 1.1. Ejemplares de ambos formularios deberán estar disponibles para el público en las dependencias de las gobernaciones, en un lugar de fácil acceso para los ciudadanos y en condiciones que aseguren su integridad.
- 1.2. Las gobernaciones podrán obtener e imprimir los formularios que necesiten desde el sitio web del Consejo para la Transparencia (<http://www.consejotransparencia.cl/>).
- 1.3. Los funcionarios de las Gobernaciones deberán asistir y orientar a los solicitantes para completar los formularios cuando éstos así lo soliciten o tengan alguna discapacidad, procurando que completen cada uno de sus campos obligatorios.
- 1.4. Las Gobernaciones no podrán rechazar el ingreso de un formulario por estar incompleto. El análisis de la admisibilidad de los reclamos o escritos presentados será realizado por el propio Consejo para la Transparencia.
- 1.5. Las personas podrán presentar su reclamo personalmente o a través de un apoderado. En este último caso se solicitará acompañar copia del documento en que conste tal representación, conforme el art. 22 de la Ley N° 19.880, de 2003, de Bases del Procedimiento Administrativo.

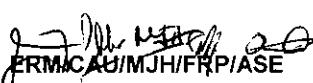
- 1.6. El funcionario encargado de la recepción de los reclamos certificará su ingreso estampando en ellos un número de ingreso, la fecha, el timbre de la propia Gobernación y su firma. Si el reclamante exhibe una copia de la solicitud y/o documentos anexos adicionales el funcionario también deberá timbrarlos para certificar su recepción. Sin perjuicio de lo anterior, los formularios contienen un cupón desprendible que deberá ser numerado, timbrado y entregado como comprobante de la recepción.
- 1.7. Cuando se acompañen documentos adicionales deberán mantenerse junto al formulario o escrito para evitar su extravío y conservar su integridad.
2. Recibido el reclamo por la Gobernación, el art. 24, inc. 3º, de la Ley de Transparencia, dispone que ésta deberá transmitirlo al Consejo "de inmediato y por el medio más expedito de que disponga". Para el cumplimiento de dicho deber legal, la Gobernación deberá proceder del siguiente modo:
  - 2.1. La Gobernación deberá enviar por correo todas las reclamaciones que haya recibido hasta las 18:00 de cada día, el mismo día o, a más tardar, el día siguiente hábil, a la dirección del Consejo para la Transparencia, esto es calle Morandé N° 115, piso 7º, Santiago.
  - 2.2. Si la Gobernación cuenta con fax enviará los documentos el mismo día de su recepción o, a más tardar, el día hábil siguiente, al número 2 – 4952101 del Consejo para la Transparencia.
  - 2.3. Alternativamente, si la Gobernación dispone de escáner y acceso a Internet podrá digitalizar los documentos y subirlos a un sistema que el Consejo para la Transparencia ha dispuesto para estos efectos, el mismo día de su recepción o, a más tardar, el día siguiente hábil, de conformidad a las instrucciones que se indicará a la persona encargada (véase el punto 4).
  - 2.4. Sin perjuicio del envío mediante fax o medios electrónicos los documentos originales deberán igualmente ser remitidos al Consejo vía correo postal, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su ingreso.
3. Las gobernaciones podrán formular consultas o inquietudes respecto del sentido y alcance de las presentes instrucciones generales directamente al Consejo para la Transparencia, a través de la dirección [gobernaciones@consejotransparencia.cl](mailto:gobernaciones@consejotransparencia.cl).

4. Con el objeto de contar con una canal eficiente de comunicación con las Gobernaciones, en cada una de ellas se deberá designar a un funcionario encargado de las gestiones anteriores. Su nombre, correo electrónico y/o teléfono de contacto deberá remitirse al Consejo a través de la dirección electrónica [gobernaciones@consejotransparencia.cl](mailto:gobernaciones@consejotransparencia.cl), dentro del plazo de cinco días contado desde la recepción del presente oficio.

Las presentes instrucciones generales entrarán en vigencia a contar del 20 de abril próximo.

Saluda atentamente a usted,

RAÚL HORACIO FERRADA CARRASCO  
Director General  
Consejo para la Transparencia

  
RAÚL HORACIO FERRADA CARRASCO  
ERMC/CAU/MJH/FRP/ASE

ADJUNTA: Formularios de Reclamo.

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Gobernador Provincial de Arica
2. Sra. Gobernadora Provincial de Parinacota
3. Sra. Gobernadora Provincial de Iquique
4. Sra. Gobernadora Provincial de Tamarugal
5. Sr. Gobernador Provincial de El Loa
6. Sr. Gobernador Provincial de Tocopilla
7. Sr. Gobernador Provincial de Antofagasta
8. Sra. Gobernadora Provincial de Huasco
9. Sr. Gobernador Provincial de Chañaral
10. Sr. Gobernador Provincial de Copiapó
11. Sra. Gobernadora Provincial de Choapa
12. Sr. Gobernador Provincial de Limarí
13. Sr. Gobernador Provincial de Elqui
14. Sr. Gobernador Provincial de San Antonio
15. Sr. Gobernador Provincial de Los Andes
16. Sr. Gobernador Provincial de Valparaíso
17. Sra. Gobernadora Provincial de Isla de Pascua
18. Sr. Gobernador Provincial de Petorca
19. Sr. Gobernador Provincial de Quillota
20. Sr. Gobernador Provincial de San Felipe
21. Sra. Gobernadora Provincial de Cardenal Caro
22. Sr. Gobernador Provincial de Cachapoal
23. Sra. Gobernadora Provincial de Colchagua

24. Sra. Gobernadora Provincial de Curicó
25. Sra. Gobernadora Provincial de Talca
26. Sra. Gobernadora Provincial de Linares
27. Sra. Gobernadora Provincial de Cauquenes
28. Sr. Gobernador Provincial de Ñuble
29. Sr. Gobernador Provincial de Biobío
30. Sr. Gobernador Provincial de Arauco
31. Sr. Gobernador Provincial de Concepción
32. Sr. Gobernador Provincial de Malleco
33. Sr. Gobernador Provincial de Cautín
34. Sr. Gobernador Provincial de Valdivia
35. Sr. Gobernador Provincial de Ranco
36. Sr. Gobernador Provincial de Osorno
37. Sr. Gobernador Provincial de Chiloé
38. Sr. Gobernador Provincial de Llanquihue
39. Sr. Gobernador Provincial de Palena
40. Sr. Gobernador Provincial de Capitán Prat
41. Sr. Gobernador Provincial de Aysén
42. Sr. Gobernador Provincial de General Carrera
43. Sr. Gobernador Provincial de Coyhaique
44. Sr. Gobernador Provincial de Antártica Chilena
45. Sra. Gobernadora Provincial de Última Esperanza
46. Sra. Gobernadora Provincial de Magallanes
47. Sr. Gobernador Provincial de Tierra del Fuego
48. Sr. Gobernador Provincial de Chacabuco
49. Sra. Gobernadora Provincial de Talagante
50. Sr. Gobernador Provincial de Cordillera
51. Sra. Gobernadora Provincial de Maipo
52. Sr. Gobernador Provincial de Melipilla
53. Ministro del Interior (copia informativa)
54. Ministro Secretario General de la Presidencia (copia informativa)
55. Subsecretario de Interior (copia informativa)
56. Subsecretario de Desarrollo Regional (copia informativa)
57. Archivo